



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

1

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el Expediente F. E. Nro. 0080/93, caratulado: "s/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA ADJUDICACION DE LA HOSTERIA LAGO YEHUIN", el que fuera extraído del archivo como consecuencia de la presentación efectuada por el señor Juan Antonio PARUN (fojas 164/169).-

Requerido el pertinente informe a la Fundación del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (hoy Banco Provincia), el mismo es evacuado acorde la documental obrante a fojas 174/175) de estas actuaciones. Acoto, respecto de ello, y teniendo en cuenta el cambio de nombre de la institución bancaria y el membrete de la documental antes referida, que presumo se ha incurrido en un involuntario error, atento a que no se ha adjuntado la documental que da cuenta, precisamente, del cambio de nombre de la mentada Fundación.-

Destaco, asimismo, que no habré de vertir ninguna opinión respecto de los juicios de valor vertidos por el señor Presidente de la Fundación en la indicada respuesta, pues ello no sólo desvirtuaría la esencia del presente dictamen sino que, además, podría considerarse excediendo las facultades que al suscripto le otorgan la Constitución Provincial y la Ley Nro. 3, conjuntamente con su Decreto Reglamentario Nro. 444/92.-

Expuesto ello, debo decir ahora que la Fundación plantea, concretamente, que "... .. esta Fiscalía no

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

2

FISCALIA DE ESTADO

tiene facultades para intervenir en la presente actuación . . .
.. " (fojas 175) - (la negrita me pertenece).-

Adelanto mi criterio en el sentido de considerar que ha tenido y tiene esta Fiscalía de Estado de la Provincia, absoluta competencia en el caso traído a su conocimiento y que, consecuentemente, debe rechazarse el planteo de incompetencia efectuado, por las razones que seguidamente expongo, a saber:

1.-) Extemporaneidad del planteo.-

Considero total y absolutamente extemporáneo el planteo efectuado por la Fundación, en tanto y en cuanto, a lo largo de reiteradas tramitaciones, en las que la misma ha procedido a la evacuación de informes que se le requirieran, nunca ha formulado el cuestionamiento que ahora, una vez consentida la competencia de este Organismo de Control, efectúa, sin otro fundamento que la realización de juicios de valor, compartibles o no, pero de fragil cuando no dudoso andamiaje jurídico.-

En el sentido indicado, es unánime la doctrina al expresar que la incompetencia "sólo podrá promovérsela antes de haberse consentido la competencia que se reclama" (TOMAS HUTCHINSON - Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Tomo 1 - Editorial Astrea - Ed. 1987).-


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

3

Estimo que esta sola argumentación bastaría para rechazar el planteo efectuado por la Fundación. Sin perjuicio de ello, adicionaré otro, cual es el devenido de las prescripciones constitucionales y legales vigentes.-

2.-) Ley Provincial Nro. 3.-

El artículo 1ero. de la ley provincial Nro. 3, en su inciso b), como competencia de esta Fiscalía de Estado, prescribe: "efectuar investigaciones en toda institución o asociación que tenga como fuente de recursos aportes estatales, al solo efecto de determinar la correcta inversión de los mismos".-

Lo expresado, de por si, da por tierra con el argumento de la Fundación en el sentido de considerar que carece esta Fiscalía de atribuciones para investigarla en razón de que quienes la componen "... .. no revisten el caracter de funcionarios públicos" (Sic).-

Por otra parte, no es sobre este Organismo de Control que pesa la obligación o carga de demostrar que la mentada Fundación no recibió o recibe aportes estatales, como que tampoco que dichos aportes hayan sido destinados a tal o cual fin, de manera de hacer nacer el presunto impedimento al que la misma se refiere para avalar su postura.-

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

4

Acorde lo hasta aquí expuesto, corresponde se dicte el pertinente acto administrativo por medio del cual se rechace el planteo de incompetencia para entender en la cuestión traída a conocimiento de esta Fiscalía de Estado - esto es, la ampliación de denuncia efectuada por el señor Juan Antonio PARUN a fojas 164/169 - a la par que, como consecuencia de lo antes dicho, se intime a la Fundación a dar cumplimiento a lo oportunamente requerido por este Organismo de Control, dentro del término que en el mencionado acto se habrá de establecer.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nro. 77 /93.-

FISCALIA DE ESTADO, USHUAIA, Hoy 2 DIC 1993/.

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur